



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012.

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio CJGEO.DTS.JDAE.***/2014 y anexos, suscrito por Ricardo Hernández Aguilar, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; depositado el quince de abril de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el veinticuatro siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 26021, asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil catorce.

Con el oficio y anexos de cuenta de Ricardo Hernández Aguilar, quien comparece con el carácter de apoderado legal del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad; y dado que las partes en las controversias constitucionales deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a tener por presentado al promovente con el carácter de apoderado, en virtud de que esa forma de representación por mandato no está permitida en este medio de control constitucional. Sin embargo, como en autos consta que fue designado como delegado del Poder Ejecutivo estatal, cargo que hasta el momento no le ha sido revocado, con este carácter se tiene por presentado, atento lo previsto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia; consecuentemente, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

hace valer en contra de la sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional **37/2012**, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 51, fracción II, y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, téngase por presentado al promovente con el carácter de delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, personalidad que le fue reconocida en el expediente principal; y se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, **sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir** y que se analizarán al momento de dictar resolución.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copias del oficio de interposición del recurso y sus anexos, de la sentencia impugnada y de la constancia de notificación al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Con apoyo en los artículos 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, en términos de la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la controversia constitucional 37/2012, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 5°, 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al recurrente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña.

De conformidad con el artículo 280 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al recurrente, la copia certificada del instrumento notarial número cuarenta y ocho mil cuatrocientos nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número veinticinco del Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del Código

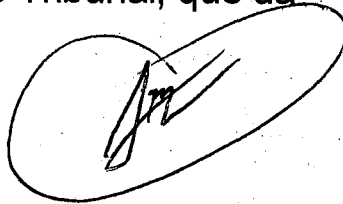
Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 37/2012**

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **18/2014-CA**, derivado de la controversia constitucional **37/2012**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Conste.

SRB1

